



**Universidad Surcolombiana**  
**ACUERDO NUMERO 033 DE 2001**  
NIT. 891.180.084-2  
**(18 de Diciembre de 2001)**

Por el cual se establecen pautas de programación académica,  
y se deroga el Acuerdo 03 del 13 de febrero de 2001

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es conveniente establecer pautas y criterios de programación que regulen la actividad académica de esta Institución, a efecto de valorar adecuadamente la responsabilidad y dedicación de los docentes en el desempeño de sus funciones.
2. Que algunas de las pautas y criterios que vienen siendo utilizados requieren una flexibilización y actualización, con miras a propiciar una más alta calidad de los procesos de formación y un mayor compromiso de los docentes en el cumplimiento de la Misión Institucional

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. Entiéndase por programación académica la organización de las actividades relacionadas con los procesos de docencia, investigación, proyección social (extensión), administración y desarrollo institucional que realizan los Programas y Departamentos, durante periodos académicos en un año.

ARTICULO 2º. La programación Académica es de obligatoria aplicación y corresponde al Vicerrector Académico, a los Decanos, a los Jefes y/o Coordinadores de Programa o Departamento velar por su cumplimiento, y a los docentes y en general a toda la comunidad educativa de la Universidad, acogerse a las pautas, normas y calendario fijados por ésta.

ARTICULO 3º. Todo docente de tiempo completo de planta o de tiempo completo ocasional deberá dedicar a la Institución cuarenta (40) horas semanales y todo docente de medio de tiempo de planta o medio tiempo ocasional, deberá dedicar veinte (20) horas semanales a desarrollar actividades relacionadas con una o varias de las funciones de: Docencia, Investigación, Proyección Social (Extensión), Desarrollo Institucional o Administración.

ARTICULO 4º. De acuerdo con la programación establecida para cada unidad Académica, los docentes de Tiempo Completo o Medio Tiempo elaborará una agenda de distribución de su jornada laboral en cumplimiento de su obligación con la Universidad y



**Universidad Surcolombiana** en las actividades señaladas en el artículo anterior.

NIT. 891.180.084-2

## CAPITULO II

### PLANTA FISICA

ARTICULO 5º. Corresponde a la oficina de Coordinación de Planta Física de la Universidad orientar la utilización de planta física por parte de los distintos programas académicos. Para tal fin se establecen las siguientes jornadas académicas.

1. Jornada A o diurna ordinaria, comprendida entre los días lunes a viernes desde las 6 a.m. a 6:30 p.m.
2. Jornada B o nocturna ordinaria, comprendida entre los días lunes a viernes desde las 6:30 p.m. a las 10:30 p.m.
3. Jornada C o diurna fin de semana, comprende los días sábados de 6 a.m. a 6:30 p.m. y domingos de 6 a.m. a 12 m.
4. Jornada D o especial, comprende los días viernes de 6:30 p.m. a 10:30 p.m., sábados de 6 a.m. a 10:30 p.m. y los domingos de 6 a.m. a 6:30p.m.

PARAGRAFO: El Programa Académico que requiera jornada mixta o que emplee horario parcial o total de dos jornadas, debe solicitar aprobación al Consejo Académico.

ARTICULO 6º. Para actividades de docencia directa se establece el siguiente horario:

NUMERO DE HORA	HORA	NUMERO DE HORA	HORA
1	6:00	10	15:00
2	7:00	11	16:00
3	8:00	12	17:00
4.	9:00	13	17:45
5.	10:00	14	18:30
6.	11:00	15	19:15
7.	12:00	16	20:15
8.	13 :00	17	21:00
9.	14 :00	18	21:45



## Universidad Surcolombiana

PARAGRAFO 1: En todas las jornadas la hora clase tendrá una duración de 45 minutos y su iniciación y finalización deberá sujetarse al horario establecido.

PARAGRAFO 2: En las agendas, los horarios se identificarán con el número de hora establecido en este artículo.

ARTICULO 7º. Son normas básicas para la asignación y uso de planta física en la Universidad Surcolombiana las siguientes:

1. Tienen prioridad de asignación las labores académicas ( Docencia, Investigación y Proyección Social) : los compromisos interinstitucionales o situaciones extracurriculares se atenderán según la disponibilidad.
2. La programación académica se hará mediante la asignación de aula/asignatura por semestre. El Jefe o Coordinador de Programa debe distribuir las asignaturas en el horario de planta física asignada, optimizando al máximo su uso.
3. La distribución de planta física para la programación académica se realizará diligenciando los formatos respectivos
4. Las necesidades de planta física adicional serán solicitadas de manera escrita por el jefe o Coordinador del programa a la Coordinación de Planta física de la oficina de Planeación.
5. Los compromisos interinstitucionales serán autorizados por la Rectoría, previo el concepto de la unidad responsable; las actividades extracurriculares serán autorizadas por el Decano, previo concepto del responsable de la unidad respectiva.

### CAPITULO III

#### DOCENCIA

ARTICULO 8º. Se entiende por actividades de Docencia aquellas dedicadas, dentro de la jornada laboral, a la formación integral de los estudiantes conforme las directrices establecidas en el plan curricular del respectivo Pregrado o Postgrado y comprende la preparación y el desarrollo de la clase, las prácticas, las consejerías, las asesorías, la dirección de trabajos de grado y la evaluación de los estudiantes.

ARTICULO 9º. Para los docentes de tiempo completo y medio tiempo la dedicación horaria semanal de actividades de docencia debe corresponder al menos a un 50% de su jornada laboral, excepto que necesidades ineludibles de investigación, proyección social, desarrollo institucional o administración, le exijan dedicación diferente.

PARÁGRAFO 1: El docente que dedique su responsabilidad académica de manera exclusiva a la docencia deberá asumir entre 15 y 18 horas semanales de docencia directa, y el docente de medio tiempo entre 6 y 9 horas semanales.



## Universidad Surcolombiana

PARAGRAFO 2: Por cada hora de docencia directa el docente dedicará una hora laboral a la preparación, evaluación y actualización de su asignatura, y evaluación de los estudiantes.

ARTICULO 10º. Los profesores catedráticos únicamente podrán orientar las asignaturas establecidas en sus respectivos contratos hasta por catorce (14) horas semanales.

ARTICULO 11º. El tiempo dedicado por el docente para el desarrollo de las actividades de asesoría de estudiantes relacionadas con las asignaturas a su cargo será de una (1) hora semanal por cada una de ellas y su horario debe fijarse en la agenda semanal del docente.

ARTICULO 12º. La dedicación a actividades relacionadas con la Dirección de Trabajos de Grado, aprobados por el Consejo de Facultad respectivo será de una (1) hora semanal por cada trabajo. Un docente podrá dirigir un máximo de tres (3) trabajos de grado de manera simultanea durante el período académico respectivo.

ARTICULO 13º. Sólo se asignara cátedra adicional, cuando no se disponga del recurso docente en el banco de catedráticos y/o efectuada la convocatoria, ésta se declare desierta.

PARAGRAFO. La cátedra adicional será autorizada por el Consejo Académico, a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para orientar solamente una asignatura.

ARTICULO 14º. Son prácticas extramuros aquellas que por necesidades curriculares deben realizarse para confrontar el conocimiento académico con la realidad del entorno Nacional o Regional. Estas practicas deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad y su revisión posterior esté a cargo del Consejo Académico.

ARTICULO 15º. : Las prácticas profesionales, docente-asistenciales y/o de campo, serán definidas y reglamentadas en cada facultad de acuerdo a su especificidad, y la dedicación de los docentes a las mismas quedara especificada en esa reglamentación, con aprobación posterior del Consejo Académico.

### CAPITULO IV

#### INVESTIGACION

ARTICULO 16º. Las actividades de investigación están referidas a la dedicación que el docente hace en proyectos que se realizan en equipo con auxilio de estudiantes, monitores u otros empleados, con el fin de desarrollar nuevas tesis, teorías o información científica o tecnológica para beneficio de la academia y del desarrollo Nacional, Regional o Local con base en los problemas y líneas de investigación de cada Facultad, y están reglamentadas por el Estatuto General de Investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 17º. La asignación de horas semanales de labor académica para desarrollo



**Universidad Surcolombiana**  
 Consejo de Facultad atendiendo a la  
 cobertura, número de investigadores, e intensidad de la investigación.  
 NIT. 891.180.084-2

PARAGRAFO 1: Los docentes responsables de los proyectos de investigación, estudios o propuestas, deberán presentar, al finalizar el semestre académico, un informe de gestión ante el Comité Central de Investigaciones, anexando los avances o resultados obtenidos.

PARAGRAFO 2: El tiempo dedicado para la elaboración de propuesta de investigación será de máximo cuatro (4) horas semanales por propuesta, siempre y cuando corresponda a las líneas de investigación definidas por la Facultad y aprobadas por el Comité Central de Investigaciones.

ARTICULO 18°. Por causa de fuerza mayor plenamente demostrada ante el Consejo de Facultad respectivo y ante el Comité Central de Investigaciones un proyecto de investigación podrá prorrogarse, por una sola vez, hasta en un 50% del tiempo proyectado y aprobado inicialmente.

## CAPITULO V

### PROYECCION SOCIAL

ARTICULO 19°. Son actividades de Proyección Social Universitaria las que se relacionan con la ejecución de convenios y contratos con otras entidades, así como también, las asesorías, consultorías, campañas, jornadas, planes, programas de educación no formal Intra y Extrauniversitaria como seminarios, cursos libres, conferencias o talleres; y en general toda aquella actividad programada y realizada por la Universidad dirigida a impulsar en la Regional cambios sociales significativos de desarrollo y crecimiento integral.

ARTICULO 20°. La participación de los docentes en las actividades antes mencionadas que tengan que ver con venta de servicios se regularán por lo establecido en las disposiciones proferidas por la Universidad sobre el tema y en especial las consagradas por los Acuerdos No.022 y No. 023 del 10 de noviembre de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 21°. Para actividades de Proyección Social relacionadas con convenios y contratos interinstitucionales, se asignará a los docentes una dedicación horaria semanal de acuerdo con lo pactado en el convenio o contrato, previo concepto favorable del Comité Central de Proyección Social.

PARAGRAFO: La Universidad respetará los términos establecidos en los convenios vigentes a la fecha.

ARTICULO 22°. El tiempo dedicado a la elaboración de propuestas de proyectos de Proyección Social será máximo de cuatro (4) horas por propuesta, siempre y cuando respondan a las necesidades de la respectiva Facultad con base en su plan de desarrollo y



**Universidad Surcolombiana**

del número de participantes.

NIT. 891.180.084-2

de horas por propuesta dependerá

## CAPITULO VI

### ADMINISTRACION

ARTICULO 23°. Son funciones administrativas, aquellas relacionadas con la planeación, organización, dirección y evaluación de una Unidad Académica realizadas por el personal docente, al igual que otras labores como participación en reuniones, en Comités, en Consejos y demás equipos de trabajo creados por la Universidad.

PARAGRAFO: Un docente solamente podrá participar en un Comité o Consejo, de carácter Institucional general de la Universidad.

ARTICULO 24°. La asignación de las horas semanales dependen del tipo de actividad así:

Reunión de Area Académica.	1 hora semanal
Reunión de Consejo de Programa o Departamento	1 hora semanal
Coordinación de Laboratorio	Reglamentado por cada Facultad.
Representación al Consejo de Facultad	5 horas
Representación a los Consejos Académico y Superior	10 horas
Representación al Comité de Admisiones e información Profesional, al Comité de Selección y Evaluación de Personal Docente y al Comité de Asignación de Puntaje.	4 horas semanales
Representación en Comité de Investigación, en Comité de Proyección Social o en Comité de Investigación-Proyección Social de Facultad (los representantes serán de unidades que tengan proyectos)	2 horas semanales
Coordinación de Area	2 horas semanales
Representación Asociaciones profesoraes y Junta Directiva Sindical (principales)	3 horas semanales
Coordinación Central Práctica Profesional Docente, Facultad de Educación y Ciencias Sociales	5 horas semanales
Coordinación de pasantías y coordinación de prácticas de vacaciones, Facultad de Ingeniería	5 horas semanales



# Universidad Surcolombiana

Facultad de Salud	10 horas semanales
<b>NIT. 891.180.084-2</b>	
Coordinación Práctica Profesional Docente por Programa, Facultad de Educación	5 horas semanales
Coordinación de la Granja	20 horas semanales
Coordinación del Herbario	10 horas semanales
Representación al Comité de Práctica por el Departamento de Psicopedagogía	5 horas semanales
Jefatura de Programa o Dirección de Departamento.	20 horas semanales
Secretaría Académica de Facultad	
Con 1 Programa Académico	10 horas semanales
Con 2 Programas Académicos	15 horas semanales
Con 3 Programas Académicos	25 horas semanales
Con 5 o más Programas	30 horas semanales
Dirección General de Currículo	20 horas semanales
Dirección General de Investigaciones	30 horas semanales
Dirección General de Proyección Social	15 horas semanales
Dirección de la Editorial	15 horas semanales
Representación de Facultad al Comité Editorial	3 horas semanales
Dirección del Jardín	30 horas semanales
Representación de Programa a los procesos de Acreditación:	Reglamentado por cada Facultad.
Coordinación de Currículo por Facultad	10 horas semanales
Comité de Currículo por Facultad (estará integrado por los Jefes de Programa)	No tienen asignación de horas
Representación al Comité Central de Postgrados	3 horas semanales
Coordinación de Instituto o de Centro de Investigación o de Proyección Social.	10 horas semanales
Representación en Comités Interinstitucionales	2 horas semanales
Consejería Académica	2 horas semanales

PARÁGRAFO: Se asignarán hasta 10 horas semanales a las Coordinaciones de Postgrado; o en su defecto, la Coordinación podrá percibir una remuneración de acuerdo a las características de cada Programa de Postgrado y teniendo en cuenta la reglamentación de los Fondos Especiales.



## Universidad Surcolombiana

ARTICULO 25°. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos no están obligados a tener dedicación en docencia directa.  
NIT 891.180.084-2

### CAPITULO VII

#### DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTICULO 26°. Son actividades de Desarrollo Institucional, las que tienen como objetivo formular y ejecutar proyectos que contribuyan a una mejor cobertura y calidad de la prestación del servicio institucional.

ARTICULO 27°. La asignación de horas para actividades de Desarrollo Institucional será aprobada en cada caso por el Consejo Académico, previo concepto de la unidad académico-administrativa donde está adscrito el proyecto.

PARAGRAFO: En todos los casos los docentes responsables de los proyectos de Desarrollo Institucional, deberán presentar a la Unidad Académico - Administrativa donde está adscrito el proyecto, un informe al finalizar el semestre Académico, sobre los avances o resultados obtenidos.

### CAPITULO VIII

#### MONITORIAS

ARTICULO 28°. Las monitorias son actividades académicas que desarrollan los estudiantes, bajo coordinación y asesoría permanente de un profesional, docente o administrativo, dirigidas a complementar su formación como personas y ciudadanos.

ARTICULO 29°. La programación, ejecución y evaluación de la monitorias, así como los procedimientos de implementación de las mismas se regularán por las disposiciones fijadas en el Acuerdo número 040 de 2.000 proferido por el Consejo Académico.

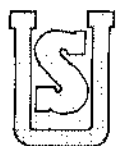
### CAPITULO IX

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 30°. Los Jefes de Programa serán los responsables del estricto cumplimiento de la jornada laboral de los docentes a su cargo y deberá certificar por cada docente al final de cada periodo académico el cumplimiento de las horas asignadas a cada actividad

ARTICULO 31°. No se permitirá la programación de asignaturas con una intensidad diferente a la establecida en el plan de estudios notificado al ICFES.





## Universidad Surcolombiana

ARTICULO 32°. No se aceptarán cursos con menos de 10 estudiantes. situaciones excepcionales serán autorizadas por el Consejo de Facultad, quien informará lo pertinente a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 33°. La programación académica será elaborada por el Jefe de Programa o Departamento en formatos diseñados por la Vicerrectoría Académica, conforme a los instructivos preparados para el efecto.

ARTICULO 34°. Elaborada la programación académica, será presentada al Consejo de Facultad para su discusión y aprobación mediante acto administrativo, el cual se comunicará a cada uno de los docentes; posteriormente, cada Jefe de Programa y el respectivo Decano, presentarán la programación a la Vicerrectoría Académica para su revisión y finalmente someterla a control posterior del Consejo Académico.

PARAGRAFO: Toda novedad sobre la programación académica, posterior a la aprobación del Consejo de Facultad, deberá ser presentada por el Decano respectivo para estudio y aprobación por el Consejo Académico.

ARTICULO 35°. Al finalizar el semestre Académico, los Jefes de Programa o Departamentos, rendirán un informe por escrito sobre el desarrollo de la programación al Consejo de Facultad para la evaluación respectiva. Así mismo, los Decanos rendirán un informe por escrito al Consejo Académico sobre las actividades desarrolladas por la Facultad durante el semestre.

ARTICULO 36°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, específicamente las consignadas en los Acuerdos 011 de noviembre de 1988, 020 de noviembre de 1990, 015 de mayo de 1997, 026 de noviembre de 1998, 016 y 017 de julio de 1999, 023 de mayo de 2000, 035 de agosto de 2000 y 051 de 2.000 y 003 de 2001, expedidos por el Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Neiva, a los de de 2001

JESUS ANTONIO MOTTA MANRIQUE  
JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO

Presidente

Secretario

**VICERRECTORIA ACADEMICA**